

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas
Directas o Indirectas de Violencia de Género*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

28/nov/2024 ACUERDO del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por el que expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Directas o Indirectas de Violencia de Género.

CONTENIDO

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	4
1. ANTECEDENTES.....	4
1.1 OBJETIVO GENERAL	5
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
3. GLOSARIO	6
4. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	7
5. CALIDAD DE VÍCTIMA	9
6. ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO.....	9
7. PRINCIPIOS RECTORES.....	10
7.1 INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ATENCIÓN INTEGRAL.....	10
7.2 INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LA PROYECCIÓN FUTURA DE LA PROTECCIÓN A DERECHOS.....	10
7.3 DERECHO DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA.....	10
7.4 DERECHO A LA ATENCIÓN NO REVICTIMIZANTE	11
7.5 MENOR SEPARACIÓN DE LA FAMILIA	11
8. APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	12
9. PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO.....	12
9.1 RECEPCIÓN Y CANALIZACIÓN	12
9.2 DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA.....	13
9.3 ENTREVISTA MULTIDISCIPLINARIA DE PRIMER CONTACTO PARA CONOCER LA SITUACIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS MADRES.....	14
9.4 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE CADA ESPECIALISTA DEL GRUPO DE PRIMER CONTACTO	15
9.5 ATENCIÓN INMEDIATA BAJO UN ENFOQUE ESPECIAL Y DIFERENCIADO.....	19
10. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ATENCIÓN	23
10.1 MEDIDAS DE ASISTENCIA	23
11. PROCEDIMIENTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA.....	27
11.1 ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA.....	27
12. REPARACIÓN INTEGRAL.....	29
12.1 MEDIDAS DE RESTITUCIÓN	30
12.2 MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.....	30
12.3 MEDIDAS DE REHABILITACIÓN.....	31
12.4 MEDIDAS DE SATISFACCIÓN	31

12.5 GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.....	32
12.6 ESTIGMATIZANTE DE LA REPARACIÓN	32
12.7 EFECTO TRANSFORMADOR DE LA REPARACIÓN.....	33
13. PROCEDIMIENTO PARA LOGRAR LA REPARACIÓN INTEGRAL	33
13.1 ACREDITACIÓN DEL DAÑO.....	33
13.2 DAÑOS MATERIALES	34
13.3 DAÑOS INMATERIALES (MORALES)	35
14. COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO	36
TRANSITORIOS	37

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. ANTECEDENTES

La Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres, ha señalado en diversos espacios que “la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad”.

Por otra parte, el ocho de abril de dos mil diecinueve, se notificó al Gobierno del Estado de Puebla, la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios de esta entidad federativa. A partir de la emisión de este mecanismo de protección de los derechos humanos se han implementado un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

En ese contexto, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, la cual de conformidad con su artículo Primero Transitorio entró en vigor a partir del uno de enero de dos mil veinte, y que obliga, en sus respectivas competencias, a los tres poderes constitucionales del Estado y a las autoridades del ámbito estatal y municipal, así como a cualquiera de sus dependencias y entidades, instituciones públicas y sociedad civil, a velar por la protección de las víctimas, reconociendo como uno de sus principios rectores el interés superior de la niñez, que deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, por lo cual cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

En este tenor se emite el presente Protocolo que se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo

tiempo la protección más amplia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia de género.

Conforme a esas bases, los mecanismos, procedimientos y medidas contempladas en este Protocolo se apegan a los conceptos, principios y definiciones contenidos en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas y cuyos principios son aplicables a los procesos de atención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1.1 OBJETIVO GENERAL

El Protocolo tiene por objetivo ser una herramienta de consulta y trabajo dirigida a las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas que intervengan con niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La implementación del presente documento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Establecer líneas de actuación uniformes para mejorar la atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género;
- b) Visibilizar a las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas directas de la violencia de género;
- c) Presentar herramientas para la detección, orientación y canalización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género;
- d) Otorgar atención inmediata a las necesidades fundamentales de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.
- e) Atender a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género con un enfoque psicosocial, de derechos humanos, con perspectiva de género, diferenciado y especializado;
- f) Determinar las prácticas y procedimientos que procuren la debida aplicación de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y reparación integral que prevé la LVEP, con un enfoque especial, diferenciado y transformador;
- g) Prevenir la victimización secundaria de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, y
- h) Establecer metodologías de intervención homogénea en materia de atención integral a niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia de género.

3. GLOSARIO

Para efecto del presente Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Directas o Indirectas de Violencia de Género, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Asimismo, se entenderá por:

- I. CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- II. CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Comisión Estatal: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IV. Entrevista multidisciplinaria: La que realiza el grupo de profesionistas en Medicina, Psicología, Trabajo Social y Derecho;
- V. Fondo Estatal: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla;
- VI. Fondo Alternativo: Recursos del Fondo Estatal que permiten otorgar las medidas de ayuda inmediata y de asistencia urgente a las víctimas;
- VII. FUD: Formato Único de Declaración;
- VIII. Grupo de primer contacto: Grupo de profesionistas en Trabajo Social, Derecho y Medicina;
- IX. Grupo interdisciplinario: Grupo de profesionistas en Medicina, Psicología, Trabajo Social y Derecho;
- X. Niñas, Niños y Adolescentes: Con base en el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.
- XI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XII. Protocolo: El Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Directas o Indirectas de Violencia de Género;
- XIII. Reglas del Fondo: Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla;

XIV. SEDIF: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XV. SIPINNA: Al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XVI. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito investigado, perseguido y sancionado por autoridades locales;

XVII. Víctima directa: Persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito del fuero común o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y demás leyes federales y locales aplicables, llevados a cabo por autoridades locales, y

XVIII. Víctima indirecta: Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

4. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que éstos tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, por lo cual las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Cuando una niña, niño o adolescente ha sufrido hechos de violencia, se le ha vulnerado el derecho a una vida libre de violencia, así como su integridad personal, en este contexto, de acuerdo con a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, la autoridad debe evaluar qué otros derechos han sido afectados, y garantizar su integral restitución.

Es esencial entender que el simple hecho de que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente en el que existe violencia, los hace ya víctimas de ella, puesto que daña su desarrollo, ya que legitiman e internalizan modelos violentos de relación afectiva.

En consecuencia, los efectos que esta situación provoca en las niñas, niños y adolescentes dependen del tipo e intensidad de violencia ejercida, de los años de maltrato y de la estructura psíquica de quien

los padece. Entre los efectos de la violencia de género sobre las niñas, niños y adolescentes destacamos los siguientes:

1. Problemas de socialización: aislamiento, inseguridad y agresividad.
2. Problemas de integración en la escuela, problemas de concentración, déficit atencional y disminución del rendimiento escolar.
3. Síntomas de estrés postraumático como insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad, trastornos disociativos.
4. Conductas regresivas: enuresis y ecopresis.
5. Síntomas depresivos: llanto, tristeza o aislamiento.
6. Alteraciones del desarrollo afectivo, dificultad de expresión y manejo de las emociones con la interiorización o aprendizaje de modelos violentos y posibilidad de repetirlos, tanto víctima como agresor y la internalización de roles de género erróneos.
7. Parentalización de los niños, niñas y adolescentes, asumiendo roles parentales y protectores de la madre que no les corresponden a su edad.
8. En algunos casos la misma muerte.

Tratándose de las consecuencias de la violencia en niñas, niños y adolescentes, el efecto que despierta mayor consenso entre las y los profesionales, ha sido el de la interiorización o aprendizaje de los modelos parentales y la probabilidad de repetirlos en su vida adulta. La expresión más ilustrativa de esta idea es: “pueden ser reproducciones clónicas de sus padres”. En ese sentido, es preocupante constatar cómo esta creencia se ha instaurado entre las y los profesionales de una forma reduccionista:

- Por un lado, hay una tendencia al determinismo, parece como una condena previa de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en el caso de los adolescentes varones. Esta creencia es muy grave, tanto más cuanto no se han desarrollado programas específicos para trabajar con estos adolescentes varones, y a veces ni siquiera se les acepta en los centros como se ha señalado previamente.
- Las y los profesionales entienden la repetición transgeneracional de patrones sólo en un sentido: que los niños varones van a repetir el patrón de los padres maltratadores y las niñas van a repetir el patrón de las mujeres maltratadas de sus madres. Ninguno plantea que la persona que acabe desarrollando un patrón de relación maltratante

pueda ser la niña, o que el niño pueda desarrollar un patrón de revictimización.

Las y los profesionales indican que con la violencia de género “toda la familia se rompe”, no sólo las relaciones fraternales se ven alteradas, sino que hay en muchos casos una alteración de la función materna. Algunos profesionales han hablado de su preocupación por el “plus de desatención” que viven la mayoría de los hijos e hijas de violencia de género:

“Las madres no tienen fuerza para enfrentarse a los niñas, niños y adolescentes, porque ya bastante mal están ellas. En ese sentido, hay dos polos:

- Las madres que super-protegen hasta altos extremos, que acaban siendo perjudiciales.
- Mujeres que están tan desestructuradas que maltratan a los niños y niñas o les abandonan.

En el ámbito social, la organización internacional *Save the Children*, ha encontrado una pauta aceptada y generalizada de que la intervención con los niños y niñas, su acompañamiento y protección son responsabilidad de la madre. “Se interviene a través de la madre”. De este modo, no se desarrolla una atención diferenciada y específica a las niñas, niños y adolescentes como víctimas, y no se garantiza su bienestar en el momento en que la madre puede no estar en condiciones óptimas para acompañarlos en el proceso.

5. CALIDAD DE VÍCTIMA

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento. Cuando se actualiza alguno de los supuestos de caso urgente no será necesario acreditar la calidad de víctima.

Para el reconocimiento de la calidad de víctima, se realizará por las determinaciones de cualquiera de las autoridades previstas en la LVEP.

6. ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Las personas servidoras públicas que intervengan en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar

las medidas idóneas para cada caso en función de las necesidades de la niña, niño y adolescente, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta lo siguiente:

7. PRINCIPIOS RECTORES

7.1 INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ATENCIÓN INTEGRAL

Una intervención con enfoque de derechos requiere tener en cuenta todos los derechos de la infancia y adolescencia, considerando que estos están tan intrínsecamente relacionados que la vulneración de un derecho implica que también otros están siendo vulnerados o en riesgo de serlo.

En ese contexto, para restituir todos los derechos vulnerados a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia es necesaria la participación coordinada de diversas instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que ofrezcan servicios especializados vinculados al derecho a la educación, a la salud, a la recreación y a la cultura, por mencionar algunos.

En tal sentido, es importante contar con la colaboración institucional de la Procuraduría en términos de lo dispuesto en los numerales 115, 116 y 117 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Por lo anterior, es importante la participación del SIPINNA para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el artículo 120 del referido ordenamiento.

7.2 INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LA PROYECCIÓN FUTURA DE LA PROTECCIÓN A DERECHOS

Es necesario considerar de qué manera se atiende la prevención de patrones de violencia, como derecho de las niñas, niños y adolescentes, puesto que es posible que a medida en que avance su desarrollo se agrave la vulneración de sus derechos impactado de manera negativa en su calidad de vida.

7.3 DERECHO DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

Es importante que el enfoque de derechos, implica ver a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y no como objetos de protección. Las personas servidoras públicas y personas adultas son

garantes de los derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, estos derechos, no les son otorgados por la buena voluntad adulta.

Esto implica que, más allá de las decisiones que tomen la madre de la niña, niño y adolescente, estos requieren representación y acciones vinculadas a su acceso a la protección efectiva, aun en aquellos casos en los que, por ejemplo, no cuenten con la disposición ni herramientas para iniciar un proceso de denuncia ante la violencia vivida.

7.4 DERECHO A LA ATENCIÓN NO REVICTIMIZANTE

El personal que interactúe con las niñas, niños y adolescentes debe contar con información sobre sus necesidades específicas, solo de esta manera la atención recibida contará con la adecuación necesaria para no revictimizar a niñas, niños y adolescentes.

Cualquier acción que no esté sustentada en la forma en que niñas, niños y adolescentes piensan y manejan sus emociones, resultará nociva para su desarrollo y se sumará a los efectos nocivos de la violencia atestiguada.

La actuación del personal de primer contacto con niñas, niños y adolescentes debe estar coordinada con la actuación del personal en contacto con el proceso de su madre. De otro modo, la revictimización de niñas, niños y adolescentes se da por la repetición de participaciones, la multiplicación de traslados, trámites y sesiones si se atienden dos procesos distintos en lugar de uno coordinado, etc. La articulación entre el proceso de la madre y el de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género es imprescindible para no interferir ni trastocar demasiado la vida cotidiana de la familia.

7.5 MENOR SEPARACIÓN DE LA FAMILIA

Para toda niña, niño y adolescente el mejor ámbito de desarrollo es aquel en el que cuenta con personas significativas en quienes pueda confiar. En general, este contexto es la familia, y en todos los casos en los que exista o haya existido violencia será necesario evaluar caso por caso la posibilidad de que, en la mayor medida de lo posible, niñas, niños y adolescentes puedan permanecer junto a su familia. Aun en casos en los que las mujeres estén sufriendo afectaciones cognitivas y emocionales producto de la violencia vivida, el trabajo complementario entre instituciones podrá dilucidar de qué manera acercar recursos para que las mujeres puedan hacerse cargo de sus hijas e hijos.

Solo en casos en que estén en riesgo será necesario ofrecer un ámbito seguro, garantizando en todo momento el menor alejamiento de su familia (cuando no se logren desarrollar habilidades de crianza adecuadas). En estos escenarios será necesario acompañar terapéuticamente a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género para afrontar y reconstruir el vínculo con su familia en condiciones diferentes a la convivencia cotidiana.

8. APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El presente Protocolo es una herramienta que funge como base para la asistencia y atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género por parte de las Unidades que integran la Comisión Estatal, por lo que:

- La persona servidora pública de la Comisión Estatal deberá adoptar y adaptar este Protocolo de acuerdo con sus facultades y atribuciones.
- La persona servidora pública de la Comisión Estatal deberá plantear un plan de intervención de acuerdo con las necesidades de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.
- La persona servidora pública de la Comisión Estatal deberá definir las acciones y procedimientos adecuados para otorgar la atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.

9. PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

El proceso de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia por razones de género comprende la atención del Grupo de Primer Contacto, así como las medidas de ayuda y asistencia.

Es importante resaltar que el seguimiento y acciones concretas que se deban diseñar, implementar y realizar por las personas intervinientes, en todo momento deben colocar en el centro a la niña, niño y adolescente víctima de violencia de género, partiendo de sus necesidades y con base en esto, establecer la ruta crítica a seguir.

9.1 RECEPCIÓN Y CANALIZACIÓN

Cuando un niña, niño o adolescente llega a la Comisión Estatal, el personal de recepción tomará sus datos generales, así como los de su acompañante y, en caso de observar que éste llegue en situación de crisis, será canalizado al grupo de primer contacto.

El personal a cargo de ofrecer primeros auxilios psicológicos a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a la información recabada a su llegada, prestará este servicio de acuerdo al estado emocional en que se encuentre éste.

Una vez superada la crisis, el personal evaluará si se trata de un caso de posible violencia de género. Si no lo es, la persona denunciante recibirá la ayuda por parte de la Comisión Estatal que resulte pertinente, mientras que las niñas, niños y adolescentes accederán al área lúdica para esperarla.

Si se considera que es posible que existe violencia de género, por lo tanto, una situación de vulneración de derechos, el Grupo de Primer Contacto deberá dar vista al SEDIF o a la Procuraduría.

No importa si la madre solicita o no ayuda para sus hijas o hijos, o si cumple o no con el requisito de ser víctimas directas o indirectas. Toda niña, niño o adolescente que vive en una familia en la que existe violencia de género tiene derecho a acceder a atención especializada.

En ese sentido, algunas acciones deben lograrse de manera coordinada entre en SEDIF y la Procuraduría, ya que se abrirán dos vías de atención: la que atiende a la niña, niño o adolescentes víctima de violencia de género y la que atiende de manera integral.

9.2 DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que es deber de la familia, la comunidad, el Estado y, en general, de todas las personas integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio de niñas, niños y adolescentes para la protección de sus derechos.

De esta manera, toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido -en cualquier forma- violación de sus derechos, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes.

Todos los casos de posible violencia en contra niñas, niños y adolescentes, deben ser reportados al SEDIF y la Procuraduría.

9.3 ENTREVISTA MULTIDISCIPLINARIA DE PRIMER CONTACTO PARA CONOCER LA SITUACIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS MADRES

Las entrevistas de primer contacto se centrarán en las necesidades de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, y deberán llevarse a cabo dentro de un plazo razonable y sin revictimizarlos. En la medida de lo posible, se tomarán las entrevistas de manera multidisciplinaria.

El eje en este momento son las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, por lo que, la activación de servicios y las medidas respectivas estarán sujetas a las necesidades de éstos.

La entrevista multidisciplinaria deberá realizarse una a la madre y otra a las niñas, niños y adolescentes. Estas se llevan cabo una vez que se han tomado los datos generales en la recepción, y el personal de la Comisión ha detectado que se trata de un posible caso de violencia de género. Se realizan solo si las personas no han presentado una situación de crisis, o si la presentaron y ya recibieron primeros auxilios psicológicos o atención en crisis.

En las entrevistas multidisciplinarias, personal de la Comisión Estatal u otra institución que sea llamada o se presente, acordarán la estructura general de la entrevista para poder recabar tanto la información que la Comisión Estatal necesita para el proceso enfocado en la madre, como la que necesita la Procuraduría para el proceso enfocado en niñas, niños y adolescentes.

Se entrevistará a la madre, e hijas e hijos por separado, por ello se habla de al menos dos entrevistas iniciales. Tanto la Comisión Estatal o si fuera aplicable, por alguna otra autoridad competente en contacto con niñas, niños y adolescentes cuentan con técnicas para entrevistar a mujeres y niñas, niños y adolescentes, por lo cual será necesario acordar los puntos centrales de la entrevista.

Las entrevistas se realizarán preferentemente en lugares que garanticen la privacidad y seguridad de la integridad de la víctima.

Durante la atención las personas que intervengan deberán ser amables y empáticas, además deberán evitar el contacto físico las niñas, niños y adolescentes a fin de respetar su espacio, así como distractores tales como teléfono celular, mirar el reloj, comer o cualquier conducta que indique que no está prestando atención a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género.

Es importante, evitar emitir juicios de valor u opiniones personales, usar diminutivos, emplear lenguaje sexista o utilizar tecnicismos, así como culpabilizar, hacer gestos de desaprobación, justificar la violencia, minimizar o maximizar la situación de violencia.

La interacción inicial tiene como objetivo entablar una conversación con temas que son interesantes para la niña, niño o adolescente. El establecimiento de un proceso empático con la niña, niño o adolescente, es un componente esencial de la entrevista y no puede ser considerado como una etapa acotada de la entrevista sino un estilo de interacción continua a lo largo de la conversación. Su finalidad es que la niña, niño o adolescente se sienta cómodo y en confianza, disminuyendo la formalidad e involucrándolo en una conversación más natural, con temas que son de su interés, por medio de la cual el entrevistador aprende sobre ellos y sus actividades diarias.

Las niñas, niños y adolescentes tienen distintas formas de abrirse a una conversación con un adulto desconocido. Por lo que, en primer lugar, la persona entrevistadora deberá interactuar con la niña, niño o adolescente sobre asuntos neutros o positivos. Intervenciones como “dime algunas cosas de ti” o “dime qué tipo de cosas te gusta hacer”, invitan al niño a hablar de temas que le son cómodos y familiares y, a la vez se comienza a clarificar los roles en la entrevista: al niño como informante y a la persona entrevistadora como quien escucha.

La persona entrevistadora puede observar los patrones lingüísticos y lenguaje corporal del niño, su interacción con el entorno y su comodidad al hablar con un adulto desconocido. La persona entrevistadora debe demostrar buen comportamiento verbal y no verbal, lo cual puede servir para aumentar la confianza de la niña, niño o adolescente en la capacidad y disposición del entrevistador para escucharle.

A medida que avanza la entrevista y los temas de conversación se vuelven más estresantes, estar muy atento y apoyar a la niña, niño o adolescente de manera no coercitiva, realizando pausas y preguntando sobre las condiciones en las que se encuentra para valorar si puede continuar con la entrevista o se detiene; esto puede ayudar a la persona entrevistadora a mantener la empatía con ellos.

9.4 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO POR PARTE DE CADA ESPECIALISTA DEL GRUPO DE PRIMER CONTACTO

- ATENCIÓN MÉDICA

APLICACIÓN: Cuando el servicio se requiera hacia la atención de una niña, niño o adolescente en situación de violencia, por alteración en su salud física o presentación de lesiones, heridas, hematomas u otro tipo de secuelas en su corporalidad a causa de la violencia.

OBJETIVOS:

- Recuperar la salud de la niña, niño o adolescente;
- Prevenir mayores daños físicos;
- Revertir los daños ya causados, y
- Contribuir al acceso a una vida sin violencia, desde la medicina preventiva.

PROCEDIMIENTO: El personal médico de la Comisión Estatal realizará una primera exploración a la niña, niño o adolescente víctima de violencia por razones de género, determinando el tipo y nivel de atención procedente; atendiendo a lo siguiente:

- a) Bienvenida a la niña, niño o adolescente y presentación de la persona enfermera y médico;
- b) Revisión física de la niña, niño o adolescente;
- c) Apertura de expediente;
- d) Elaboración del diagnóstico;
- e) Atención a las secuelas físicas de la violencia que sean atendibles en la Comisión Estatal;
- f) En casos de violación asegurarse que se cumpla la NOM-046-SSA2-2005;
- g) Referencia a servicios hospitalarios, especializados o de urgencia según competa;
- h) Monitoreo de evolución del caso;
- i) Ajustes al tratamiento, de ser necesario, y
- j) Registro, sistematización y reporte de la atención.

• **ATENCIÓN PSICOLÓGICA**

APLICACIÓN: A niñas, niños y adolescentes en situación de violencia, afectadas emocionalmente o que requieran herramientas en la toma de decisiones, autonomía y ejercicio de derechos. Se aplica cuando se trata de una niña, niño o adolescente que vive violencia o está en una situación de crisis emocional.

OBJETIVOS:

- Brindar contención y atención y sobre las afectaciones psicológicas causadas por la violencia y; en su caso, la canalización a la institución correspondiente;
- Concientizar a las niñas, niños y adolescentes de la posibilidad de vivir una vida libre de violencia, y
- Acrecentar la autoestima, autonomía y empoderamiento de las niñas, niños y adolescentes.

PROCEDIMIENTO: El personal de psicología de la Comisión Estatal realizará una primera entrevista a la niña, niño o adolescente víctima de violencia por razones de género, atendiendo a lo siguiente:

- a) Bienvenida y registro del caso;
- b) Detección de necesidades;
- c) Intervención en crisis y contención (en función del caso);
- d) Orientación para los casos que llegan por única vez;
- e) Atención psicológica según la aplicación de entrevista inicial;
- f) Valoración del caso y exploración de alternativas terapéuticas;
- g) Reconocimiento de objetivos de las niñas, niños y adolescentes para recibir la atención;
- h) Monitoreo de progreso de la atención;
- i) Ajustes al tratamiento de ser necesario;
- j) Alta temporal o cierre del caso y expediente, y
- k) Registro, sistematización y reporte de la atención.

● TRABAJO SOCIAL

APLICACIÓN: A cualquier niña, niño y adolescente que acuda a la Comisión Estatal, en específico en situación de violencia.

OBJETIVOS:

- Detectar las condiciones generales en las que vive y se desarrolla la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género.

PROCEDIMIENTO:

- a) Bienvenida a la niña, niño o adolescente;
- b) Detección de necesidades;
- c) Registro del caso, según corresponda, en el expediente único haciendo uso de un formato de entrevista inicial que será parte del expediente;

- d) Visitas domiciliarias y monitoreo de progreso del caso, y
- e) Registro, sistematización y reporte de la atención.

- **ORIENTACIÓN JURÍDICA DE PRIMER CONTACTO**

APLICACIÓN: La orientación jurídica debe darse con calidad y calidez a la persona de su confianza que acompaña a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género.

OBJETIVOS:

- Identificar la violación de sus derechos privilegiando e interés superior del menor de edad y adolescente.

PROCEDIMIENTO:

- a) Bienvenida a la persona de confianza que acompaña a la niña, niño o adolescentes y presentación de la persona orientadora jurídica;
- b) Identificar en el primer contacto el grado de vulnerabilidad, con la finalidad de no causar una revictimización;
- c) Escuchar de manera activa y atenta la situación de violencia por la cual está atravesando la niña, niño o adolescente y detectar sus necesidades;
- d) Allegarse de toda la información necesaria a fin de informarle a la persona de confianza que acompaña a la niña, niño o adolescente de una manera clara y sencilla, cuál es la forma en que legalmente puede proceder;
- e) Explicación detallada de todos y cada uno de los derechos que la Ley reconoce en favor de aquellas personas que han adquirido la calidad de víctimas, materializándolos al caso concreto;
- f) Tomando en consideración los hechos narrados, se proporcionará una orientación jurídica de manera clara y sencilla;
- g) Valorar el acompañamiento legal en caso de que la persona de confianza de la niña, niño o adolescente quiera acudir a denunciar en ese momento;
- h) Registro, sistematización y reporte de la atención, que formará parte del expediente de ayuda;
- i) Llenado del formato de orientación, y
- j) Conclusión de la atención.

9.5 ATENCIÓN INMEDIATA BAJO UN ENFOQUE ESPECIAL Y DIFERENCIADO

• REFERENCIAS EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- a) Brindar explicación sobre la atención y los pasos a seguir en el proceso respectivo, en un lenguaje sencillo y claro, evitando lo más posible el empleo de tecnicismos jurídicos, tomando en cuenta -en todo momento- la opinión de la niña, niño o adolescente, acorde a su desarrollo físico, mental, emocional y social, aclarando cualquier duda que se presente;
- b) Se deberá valorar si existe algún riesgo para la integridad física o emocional de la niña, niño o adolescente, pudiendo para ello, pedir la colaboración e intervención de las personas especialistas que considere necesarias. Cuando se detecte cualquier riesgo, deberá solicitar a la autoridad competente las medidas de protección necesarias;
- c) En la medida de lo posible, se buscará apoyo de profesionistas preferentemente especialistas en materia de infancia para que le ayude a identificar aquellos detalles y criterios de credibilidad que le puedan ser de utilidad para detectar sus necesidades;
- d) La niña o adolescente deberá estar acompañada por sus padres o persona de su confianza y asesor jurídico-preferentemente especializado en derecho de la infancias y adolescencias-;
- e) La entrevista realizada a niñas, niños o adolescentes deberá llevarse a cabo en presencia de profesionales en psicología para que brinden el apoyo respectivo;
- f) Las entrevistas con niñas, niños y adolescentes deben durar lo menos posible, asegurando que su participación se desarrolle puntualmente a la hora en que fuesen citadas, y
- g) Se llevará a cabo en un horario que no interfiera con necesidades básicas de la niña, niño o adolescente (comer o dormir) y que esté en plena libertad de retirarse en cuanto haya concluido su participación directa y personal en el asunto.

Es importante para lo anterior observar los siguientes instrumentos:

- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño y sus observaciones;
- ✓ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

✓ Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos.

• REFERENCIAS EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PERTENECIENTES A PUEBLOS O COMUNIDADES INDÍGENAS

En caso de que intervengan niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, se deberá:

a) Contar con una persona intérprete o traductora para tener la posibilidad de comprender y hacerse comprender dentro del proceso respectivo, y

b) Tomar las decisiones correspondientes, en atención y concordancia con su cosmovisión indígena.

Se considerarán los siguientes instrumentos:

✓ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo;

✓ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

✓ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y

✓ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

✓ Convención sobre los Derechos del Niño y sus observaciones.

REFERENCIAS EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD INTERNACIONAL (MIGRANTES)

Cuando la niña, niño o adolescente sea de nacionalidad extranjera se deberá:

a) Solicitar el traductor o especialista correspondiente, a fin de que la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género pueda comprender los derechos que le asisten y entender los procesos, pudiendo incluso, valerse de traductores oficiales para aquellas comunicaciones, grabaciones o transcripciones del personal adscrito a la Comisión Estatal con la víctima respectiva;

b) Las entrevistas y comparecencias deben realizarse en un lugar cómodo y seguro; además, la niña, niño o adolescente deberá acompañarse de una persona de su confianza;

c) Las niñas, niños y adolescentes migrantes víctimas de violencia por razones de género deberán esperar el menor tiempo posible;

- d) Se deberán evitar comparecencias innecesarias;
- e) Una vez adquirida la calidad de víctima, se colaborará y apoyará con los trámites necesarios ante el Instituto Nacional de Migración en caso de que la persona de su confianza así lo requiera, para poder regularizar la situación migratoria por razones humanitarias, y
- f) En los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes sujetos de protección internacional, se deberá buscar la coordinación entre las embajadas y consulados de los países intervinientes, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia.

Se considerarán los siguientes instrumentos:

- ✓ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y de su mecanismo de vigilancia;
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, en específico, el protocolo de Palermo;
- ✓ Protocolo para Juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño y sus observaciones.

• REFERENCIAS EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

En caso de que intervengan niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se deberá:

- a) Evaluar la necesidad de implementar ajustes razonables, entendiendo éstos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás;
- b) La comunicación con la niña, niño o adolescente con discapacidad podrá incluir los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso, y

c) En ningún caso podrá hacerse algún diagnóstico en el campo de la salud mental a una niña, niño o adolescente con discapacidad, sin que se cuente con el personal especializado en la materia.

Se deberán considerar los siguientes instrumentos:

- ✓ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- ✓ Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño y sus observaciones.

• REFERENCIAS EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD LGTBTTIQ

En caso de que intervengan niñas, niños y adolescentes pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ, se deberá:

a) Preguntar a la niña, niño o adolescente con qué género se auto identifica, y tomando en cuenta el género con el que se auto identifica, privilegiando el interés superior del menor, se respetará su identidad, preguntando su nombre; en lo subsecuente, se dirigirá a la niña, niño o adolescente utilizando el pronombre y el nombre social femenino o masculino que la niña, niño o adolescente indique, protegiendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad;

b) Es importante indagar si el acto de violencia se encuentra vinculado a cuestiones relacionadas con su identidad, expresión de género u orientación sexual, para lo cual deberá contextualizar la información vertida con motivo de los hechos que se atenderán por parte del personal de la Comisión Estatal;

c) Se abstendrán de realizar una sola manifestación expresa, implícita o contextualizada (insinuación) que contenga algún juicio de valor sobre la orientación sexual y/o la identidad de género de la niña, niño o adolescente;

d) Se indagará sobre la orientación sexual solamente cuando este dato resulte relevante para el esclarecimiento de los hechos motivo de alguna investigación penal o de violación a derechos humanos, analizando si se debe solicitar alguna medida de protección, a fin de garantizar su integridad personal y su vida, y

e) Al identificar elementos de discriminación y prejuicio por motivo de la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, la persona profesionista responsable se podrá apoyar de especialistas en materias de antropología social,

psicología y trabajo social, a fin de conocer el contexto global de violencia, quienes ayudarán a identificar los factores de vulnerabilidad que pusieron en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Se deberán considerar los siguientes instrumentos:

- ✓ Informe de Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América de la CIDH;
- ✓ Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño y sus observaciones.

10. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ATENCIÓN

10.1 MEDIDAS DE ASISTENCIA

Las medidas de asistencia constituyen una segunda etapa y serán proporcionadas a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia de género; por ello será importante contar con la calidad de víctima previamente reconocida por la autoridad competente.

Estas medidas de asistencia son el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las niñas, niño y adolescentes, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política, en aras de atender a su proyecto de vida.

Las medidas de asistencia comprenden:

- **EDUCACIÓN**

Medidas tendentes a asegurar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo, si como consecuencia del delito se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante. Asimismo, la educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, con perspectiva de derechos humanos.

Se buscará garantizar la exención para las niñas, niños y adolescentes víctimas de todo tipo de costos académicos y gastos de materiales educativos (útiles y uniformes) en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media

superior, realizando las gestiones necesarias con las dependencias y entidades competentes.

Igualmente, se realizarán los enlaces respectivos a fin de buscar que las instituciones del sistema educativo impartan educación inclusiva, que permita a las niñas, niños y adolescentes víctimas retomar con prontitud su proyecto de vida, facilitando la movilidad entre planteles de educación para este tipo de situaciones, e incluya, apoyo en la gestión de becas académicas. Lo anterior, con independencia del avance del ciclo escolar de que se trate.

- SALUD

Medidas de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica; incluyen valoración médica, medicamentos, canalización (en caso de ser necesario), material médico-quirúrgico, análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas, servicios odontológicos reconstructivos, atención a la salud mental, atención materno-infantil, atención especializada en caso de violación sexual, todo lo anterior en términos del Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS).

- PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo:

I. La asistencia a la niña, niño o adolescente durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima. De manera enunciativa, más no limitativa, versan sobre:

a. El reconocimiento de la calidad de víctima, el cual se realizará por la determinación de la autoridad que corresponda conforme a lo estipulado en la LVEP;

b. Debe conducirse a la persona de confianza de la niña, niño o adolescente de acuerdo al caso particular, dentro de los procedimientos legales correspondientes para la obtención de la calidad de víctima, pues de otra manera no tendrá acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos respecto a las medidas de asistencia y atención, así como para, en su momento procesal oportuno, lograr la reparación integral, y

c. Procedimiento de acceso a los recursos del Fondo Estatal. En términos del artículo 141 de la LVEP, debe presentarse una solicitud con la finalidad de lograr el acceso a esos recursos, misma que será estudiada por el Comité Interdisciplinario Evaluador. La presentación

de dicha solicitud es una actividad de acompañamiento por parte del personal de asesoría jurídica.

II. La asistencia a la niña, niño o adolescente víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación está prevista en el Título III del Libro Segundo del CNPP sobre la Etapa de Investigación; por lo que la asesoría jurídica debe acompañar, de manera enunciativa y no limitativa:

- a. El debido cumplimiento del inicio de la investigación;
- b. Las técnicas de investigación procedentes y su debida implementación, así como;
- c. La adecuada terminación de la investigación.

III. La asistencia a la niña, niño o adolescente víctima durante el juicio. La etapa de juicio está prevista en el Título VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales. La asesoría jurídica debe realizarse de manera integral en todo el desarrollo del juicio. De manera enunciativa y no limitativa:

- a. Antes y durante las audiencias;
- b. Con relación a la eficacia y valor probatorio de los medios de convicción aportados al juicio, en la medida que afecten o beneficien a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género;
- c. La presentación ante el Juez, de argumentos claros, convincentes, y debidamente sustentados en defensa de los intereses de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género, y
- d. La interposición de recursos de revocación, apelación, o los que se estimen procedentes, para encauzar debidamente el procedimiento.

IV. La asistencia a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género durante la etapa posterior al juicio. El juicio culmina con el dictado de la sentencia. La asistencia en materia de asesoría jurídica no termina al dictarse el fallo jurisdiccional, sino que debe prolongarse en sus etapas posteriores.

Además, deben hacerse valer los medios de impugnación procedentes contra la resolución que puso fin al juicio como pueden ser la apelación o el juicio de amparo, así como los recursos idóneos para garantizar su exhaustividad, congruencia y legalidad. En este mismo sentido, debe vigilarse la ejecución de la sentencia. Estas medidas se brindarán a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima la persona asesora jurídica.

• MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO

Medidas destinadas a garantizar que la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género reciba los beneficios del desarrollo social, lo que incluye alimentación, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y no discriminación, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, pero, sobre todo, se debe deberá prevalecer el interés superior de la niñez.

Para ello, se gestionará con las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal los beneficios de bienestar y desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a niñas, niños y adolescente víctimas de violencia de género víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.

La Dirección de Ayuda Inmediata a Víctimas de la Comisión Estatal deberá proporcionar aquellas medidas que se requieran, dirigiendo dicho seguimiento la persona especialista en trabajo social, apoyándose del grupo de primer contacto respectivo, así como de la persona asesora jurídica asignada (en caso de tener dicho servicio por parte de la Comisión Estatal), para lo cual deberá:

- a. Detectar las necesidades y condiciones específicas de las niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas, para estar en posibilidad de proporcionar la ayuda y asistencia adecuada y precisa a cada persona;
- b. Otorgar las medidas de ayuda y asistencia que contempla la LVEP, para lo cual se contará con los procedimientos y mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de Gobierno, así como entre todas las Dependencias y Entidades estatales, así como la sociedad civil, para la detección, canalización, atención, prestación de servicios y dotación de bienes a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género,
- c. Gestionar el apoyo económico a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, mediante los programas sociales existentes;
- d. Proporcionar atención médica y psicológica especializada para su recuperación de los efectos del hecho victimizante durante el tiempo requerido;
- e. Verificar el acceso y continuidad de la asesoría jurídica y acompañamiento en los trámites legales relacionados con la investigación penal o cualquier otro relacionado con los beneficios como víctima indirecta del delito, y

f. Brindar acompañamiento de trabajo social para las gestiones necesarias para obtención de documentos, trámites administrativos, escolares, y cualquier otro que permita su pleno desarrollo.

11. PROCEDIMIENTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

11.1 ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

OBJETIVO: Proporcionar a la persona asesora jurídica, las directrices para una debida actuación en la atención que otorga a las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia de género, así como en su representación dentro del procedimiento legal correspondiente en materia penal o en defensa de sus derechos humanos, generando las acciones necesarias para el diseño, construcción, implementación y presentación del plan de reparación integral ante las instancias respectivas y competentes.

PROCEDIMIENTO: De conformidad con el artículo 110 del CNPP, la intervención de persona asesora jurídica será para participar legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima, por lo tanto, otorgará asesoría y representación en las instancias correspondientes. Esto no se limita a las víctimas de delito, al contrario, tiene alcance para las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Una vez que la niña, niño o adolescente adquirió la calidad de víctima, le podrá ser designado asesor jurídico, en caso de así requerirlo la persona de su confianza o por medio de alguna autoridad ministerial o jurisdiccional. La persona asesora jurídica tendrá las obligaciones que se desprenden del artículo 130 de la LVEP, llevando a cabo las siguientes acciones:

- a. Apertura del expediente de Asesoría Jurídica;
- b. Aceptar y protestar el cargo ante la autoridad ministerial, jurisdiccional correspondiente;
- c. Realización de mesas de trabajo;
- d. Bienvenida a la persona de confianza de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género;
- e. Presentación de la persona asesora jurídica asignada;
- f. Diseñar el diagnóstico jurídico de investigación a implementar por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas. Mismo que deberá ser construido en conjunto y con las opiniones de la persona de confianza de la niña, niño o adolescente;

- g. Realizar las visitas institucionales necesarias para consulta de expedientes para verificar el estado del proceso;
- h. Solicitar los actos de investigación ante el Ministerio Público, a efecto de integrar la carpeta de investigación durante la investigación inicial y la investigación complementaria;
- i. Representar jurídicamente a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género en cada una de las etapas procesales en materia penal;
- j. Dar acompañamiento a las diligencias de carácter ministerial o judicial a las niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia de género o a la persona de confianza, cuando el caso lo amerite;
- k. Solicitar las medidas de protección al Ministerio Público o en su caso, al Juez de control, para tutelar los derechos de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género, contemplados en lo dispuesto el artículo 137 del CNPP;
- l. Dar seguimiento a las medidas de protección ordenadas por la autoridad;
- m. Solicitar directamente o a través de la Fiscalía General del Estado de Puebla, las providencias precautorias para la restitución de los derechos de la niña, niño o adolescente víctima de violencia género al Juez de control;
- n. Solicitar las medidas cautelares que se impondrán al imputado en el momento procesal oportuno;
- o. Verificar que las actuaciones de investigación se realicen conforme a los protocolos específicos en cada delito;
- p. Comunicar de manera clara y constante a la persona de confianza de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género, los posibles logros, así como las implicaciones y efectos de participar en la investigación y el proceso penal, de tal manera que puedan tomar decisiones teniendo un consentimiento informado de las consecuencias. Estos seguimientos podrán ser por vía telefónica o presenciales, levantando la constancia respectiva, misma que deberá obrar en el expediente de Asesoría Jurídica;
- q. Prestar asistencia integral a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género durante la etapa de investigación y juicio como asesoría jurídica, incluyendo, servicios administrativos, de salud, bienestar social, entre otros. Para ello, se tendrá una estrecha coordinación y comunicación con la Dirección de Ayuda Inmediata a Víctimas de la Comisión Estatal;

- r. Diseñar y elaborar en conjunto con la persona de confianza de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género y demás instituciones pertinentes, un plan de reparación integral del daño. Para lo cual, la persona asesora jurídica deberá generar los datos de prueba idóneos para probar cada uno de los daños causados a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género a fin de contar con los elementos probatorios suficientes para respaldarlo;
- s. Agotar todas las instancias dentro del proceso penal, para lograr la reparación integral del daño;
- t. En su caso, apoyar a la persona de confianza de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género en la realización y presentación de impugnaciones sobre las resoluciones o determinaciones del Ministerio Público, Juez de control y Juez de Enjuiciamiento competente;
- u. Informar y asesorar a la persona de confianza de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género sobre las salidas alternas, como son, los acuerdos reparatorios a través de la mediación, conciliación o junta restaurativa, la suspensión condicional del proceso y sobre los criterios de oportunidad y formas anticipadas, de terminación del proceso como lo es el procedimiento abreviado; a efecto de que pueda decidir si se somete a alguna de éstas o se inconforma ante la solicitud que llegue a realizar el imputado o Ministerio Público;
- v. Instaurar mecanismos de notificación eficaces para la persona de confianza de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género, evitando que deban desplazarse de manera permanente a las instalaciones de la Comisión Estatal, considerando los contextos desarrollados en este Protocolo;
- w. Monitorear la evolución del caso, comunicando en todo momento a la persona de confianza de la niña, niño o adolescentes víctima de violencia de género;
- x. Registro, sistematización y reporte de la atención, y
- y. De ser el caso, conclusión y cierre del expediente conforme a los supuestos precedentes.

12. REPARACIÓN INTEGRAL

La reparación integral del daño: comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

12.1 MEDIDAS DE RESTITUCIÓN

Esta medida busca devolver a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género a la situación anterior a la comisión del delito. Estas víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de estos:

- Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada o trata de personas;
- Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- Restablecimiento de la identidad;
- Restablecimiento de la vida y la unidad familiar;
- Regreso digno y seguro al lugar de residencia, y
- Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado.

12.2 MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Se otorgará a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se proporcionará también por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito; los cuales incluye:

- La reparación del daño sufrido en la integridad física de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género;
- La reparación del daño moral sufrido por la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género o las personas con derecho a la reparación integral;
- La pérdida de oportunidades, en particular las de educación;
- Los daños patrimoniales generados como consecuencia del hecho delictivo;
- El pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado;
- El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del hecho delictivo, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física, y

- Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la niña, niño o adolescente víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

12.3 MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

Busca facilitar a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible y comprende:

- Atención médica, psicológica y paidopsiquiátrica especializadas;
- Servicios y asesoría jurídicos tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
- Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género en su condición de persona;
- Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; o
- Todas aquellas medidas tendentes a reintegrar a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.

12.4 MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Estas medidas buscan reconocer y restablecer la dignidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, por lo que, atiende a:

- La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido.
- La búsqueda de las niñas, niños y adolescentes desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las niñas, niños y adolescentes asesinados, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto o las prácticas culturales de su familia y comunidad.

- Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género y de las personas estrechamente vinculadas a ella.
- Una disculpa pública de parte del Estado, la persona de confianza de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género y otras personas involucradas en el hecho punible, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables.
- La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia de género, tanto vivos como fallecidos.

12.5 GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las niñas, niños y adolescentes víctima de violencia de género vuelvan a ser objeto de un hecho delictivo y para prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. En este sentido, se mencionan las siguientes:

- a. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles y de seguridad.
- b. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso.
- c. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial.
- d. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información

12.6 ESTIGMATIZANTE DE LA REPARACIÓN

Debe evaluarse cuidadosamente qué medidas de reparación resultan más apropiadas, en particular en contextos culturales y sociales donde suele primar lo comunitario. La reparación individual obliga en principio a la víctima a hacerse visible, lo que puede hacerla vulnerable a la revictimización. Por otro lado, los beneficios colectivos, que podrían aparecer como la mejor alternativa para no estigmatizar a las niñas, niños y adolescentes, pueden engendrar dificultades en sociedades patriarcales donde las niñas, niños y adolescentes ven limitada su participación en la determinación de los beneficios y en el acceso efectivo a la reparación.

12.7 EFECTO TRANSFORMADOR DE LA REPARACIÓN

El enfoque restitutivo tradicional de las reparaciones resulta insuficiente para el caso de las niñas, niños y adolescentes, quienes tradicionalmente se encuentran en condiciones de exclusión, desigualdad y discriminación. La restitución a la situación anterior a la violación resulta insuficiente ya que no implica el goce efectivo de sus derechos. Las reparaciones deben aspirar a subvertir la inequidad estructural preexistente que pudo haber engendrado la violencia sufrida por las niñas, niños y adolescentes.

Al definir las medidas de reparación debe examinarse cuáles pueden resultar transformadoras de la estructura de exclusión de género, es decir, que:

- a. Tengan un impacto transformativo en la vida de las niñas, niños y adolescentes, a nivel práctico y de su autoestima;
- b. Faciliten un acortamiento real de las brechas de género existentes;
- c. Propicien un nuevo posicionamiento de las niñas, niños y adolescentes a nivel individual, frente a la comunidad y a la familia, y
- d. Propicien su incorporación en otros espacios, y que permitan reflejar las nuevas posiciones que las niñas, niños y adolescentes asumieron durante las crisis y conflictos.

La adopción de medidas de reparación deberá tomar en cuenta el género y su interseccionalidad —es decir el origen étnico, cultural y social—, así como el enfoque especial y diferenciado, y los contextos que generan las brechas de género existentes, a fin de que permitan a las niñas, niños y adolescentes avanzar en su posicionamiento frente a su comunidad, a la familia y a sí misma.

13. PROCEDIMIENTO PARA LOGRAR LA REPARACIÓN INTEGRAL

13.1 ACREDITACIÓN DEL DAÑO

Para diseñar el plan de reparación integral, en un primer momento es necesario demostrar el daño causado, para que de esta manera se puedan solicitar las medidas de reparación integral aplicables, ya sean de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción o de no repetición.

El artículo 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla contempla los daños siguientes: la muerte o lesiones corporales, perjuicios morales y materiales -salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños-, pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico, pérdidas de ingresos directamente derivadas del

uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente teniendo en cuenta los ahorros y los costos-, costo de las medidas de restablecimiento -limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse-, costo de las medidas preventivas -incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten-.

Existen diversos tipos de daños que pueden derivar del hecho victimizante, los cuales han sido conceptualizados por los órganos internacionales de derechos humanos, principalmente por la CIDH, englobando aquellos en dos grandes rubros: daño material y daño inmaterial.

13.2 DAÑOS MATERIALES

Corresponde a la pérdida o detrimento de ingreso de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal y comprende:

- **DAÑO EMERGENTE**

Es el equivalente a los gastos directos e inmediatos que han debido cubrir los representantes, tutores o curadores de las niñas, niños y adolescentes víctimas ocasionados por el ilícito. Representa los gastos en que han incurrido las víctimas. Lo que se exige es acreditar el vínculo entre el daño reclamado y la violación sufrida. Si se tiene prueba mejor (CIDH, 2004), puede comprender:

- a) Gastos incurridos por la muerte de una persona;
- b) Gastos funerarios;
- c) Gastos relacionados con los trámites que se realicen para esclarecer las causas de los hechos;
- d) Gastos por acciones de búsqueda;
- e) Alimentación y hospedaje, y
- f) Gastos médicos y psicológicos cuantificables.

- **LUCRO CESANTE O PÉRDIDA DE INGRESOS**

Se refiere a las pérdidas patrimoniales ocasionadas por una merma de ingresos (Nash Rojas, 2009, pág. 47). Por ejemplo, las ganancias que dejó de percibir, entre otros.

- **DAÑO AL PATRIMONIO FAMILIAR**

Perjuicios económicos o gastos en que incurre la familia de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género, como puede ser la hipoteca de bienes inmuebles, préstamos, entre otros.

13.3 DAÑOS INMATERIALES (MORALES)

Comprende tanto sufrimiento y las aflicciones causadas a la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género, el menoscabo de valores muy significativos para las niñas, niños y adolescentes, así como alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la niña, niño o adolescente víctima de violencia de género o su familia. A su vez, contempla lo siguiente:

- Daño moral;
- Daño psicológico;
- Daño físico, y
- Daño al proyecto de vida y proyecto post-vida.
- DAÑO MORAL

El llamado daño moral es la afectación a la niña, niño o adolescentes que consiste en una perturbación psicológica emocional, no patológica (Fernández Sessarego, 2006) ya que la dimensión emocional se encuentra relacionada con los sentimientos de una persona, así como con sus aspiraciones, inquietudes y aflicciones morales (Calderón Gamboa, 2015).

- DAÑO PSICOLÓGICO

Se configura por la alteración o modificación patológica del aparato psíquico consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración en la estructura psíquica que se expresa a través de síntomas tales como inhibiciones, depresiones y bloqueos entre otros (Heredia Quintana, 2012).

- DAÑO FÍSICO

Es cualquier modificación del estado normal del cuerpo humano, ya sea por entes físicos, químicos o biológicos (CIDH, 2006).

- DAÑO AL PROYECTO DE VIDA Y PROYECTO POST-VIDA

El proyecto de vida atiende la realización integral de niña, niño o adolescente afectado considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potenciales y aspiraciones (CIDH, 1997). Es la realización personal aunada al derecho a la vida -proyecto de vida-.

El concepto de proyecto de vida tiene, un valor esencialmente existencial, ateniéndose a la idea de realización personal integral, en el ejercicio de plena libertad personal, para alcanzar la realización de sus ideales. La búsqueda de la realización del proyecto de vida genera un alto valor existencial, capaz de dar sentido a la vida de cada uno.

La vida -al menos la que conocemos- es una sola, y tiene un límite temporal, y la destrucción del proyecto de vida acarrea un daño casi siempre (CançadoTrindade, 2005).

En ese sentido, el proyecto de post-vida va más allá de la transitoriedad de la vida. El pasar del tiempo impone, además, el deber de memoria, y realza su necesidad. Cada persona tiene un "patrimonio espiritual" que preservar, de ahí el necesario cultivo de la memoria para preservar la identidad, a niveles tanto individual como social. El olvido agudiza aún más la vulnerabilidad de la condición humana y no puede ser impuesto -ni siquiera por artificios "legales", como la amnistía o la prescripción-: hay un deber ético de memoria (Cançado Trindade, 2005).

- DAÑOS COLECTIVOS O SOCIALES

Afectación al tejido social; se da principalmente en casos que involucren a pueblos indígenas. Por ejemplo, a su territorio colectivo o a la propiedad intelectual colectiva.

14. COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

En todas las intervenciones del personal de la Comisión Estatal deberán hacer constar de manera pormenorizada las acciones realizadas para su atención y generar la evidencia necesaria sobre la aplicación del presente Protocolo, para lo cual se implementará un Registro de Evidencia de Protocolo, mismo que contendrá la documentación generada en la atención y seguimiento a los asuntos planteados, incluyendo la información obtenida a través del uso de tecnología de la información y comunicaciones.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, son atribuibles a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, y será causa de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por el que expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Directas o Indirectas de Violencia de Género; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 28 de noviembre de 2024, Número 18, Edición Vespertina, Tomo DXCV).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye notificar el presente Acuerdo a las Unidades Administrativas que conforman la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

TERCERO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. El Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. **C. GERMÁN CAPORAL FLORES.** Rúbrica.